



ED-VCT-GIAM-00323

EDICTO No. GIAM-00323-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KC5-08082** se ha proferido **Resolución No. 000095** de **enero 22 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR LA PRORROGA de la Autorización Temporal No. KC5-08082, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez en firme el presente Acto Administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BERNARDO.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00324

EDICTO No. GIAM-00324-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FK9-092** se ha proferido **Resolución No. 000091** de **enero 17 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, la Resolución SCT No. 002153 de 27 de julio de 2011 *"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FK9-092"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR, con el trámite de la solicitud de legalización de minería de hecho objeto de análisis, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto personalmente a los señores JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO, GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES, a través del Grupo de Información y Atención al Minero o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Resolución no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00325

EDICTO No. GIAM-00325-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK2-15321, MAK-15191, LK3-11531, LEC-11552X, LKI-15061, LEC-11392X, LK3-11101, LEC-10451, KBB-11081, LKN-10191, LEC-11391, LEC-11551, LK3-11411, LKI-16311, LKO-15031, LK3-10101, LKI-15191** se ha proferido **Resolución No. 004158 de septiembre 30 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR en el Catastro Minero Colombiano el nombre del titular de CONCESION SABANA DE OCCIDENTE a CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los siguientes títulos mineros.

LK2-15321	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
MAK-15191	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-11531	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11552X	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKI-15061	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11392X	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-11101	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-10451	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
KBB-11081	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKN-10191	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11391	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LEC-11551	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



LK3-11411	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKI-16311	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKO-15031	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LK3-10101	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL
LKI-15191	SOCIEDAD SABANA DE OCCIDENTE	AUTORIZACION TEMPORAL

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para que proceda a hacer la modificación expuesta en el artículo anterior, en el Registro Minero Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su representante legal doctor **JUAN CARLOS VALENZUELA M** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00326

EDICTO No. GIAM-00326-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **036-98M** se ha proferido **AUTO GSC-ZO No. 005** de **febrero 06 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC-483 de 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta lo siguiente:

La señora MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No 036-98M, por medio de oficio radicado con el número 20145000000392 del 03 de enero de 2014, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación del señor JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE quien se encuentra realizando labores de explotación minera en el área del Contrato de Concesión No.036-98M, el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso de los elementos instalados para la explotación de los minerales extraídos y las presuntas labores ilegales que se realizan en jurisdicción del Municipio de MARMATO- CALDAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos de amparo administrativo tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que los solicitantes son los titulares.

Al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la titular del contrato de concesión No 036-98M, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para los días **26, 27 y 28 de febrero de 2014 a las 11:00 a.m.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del municipio de **MARMATO - CALDAS**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada ILIANA ROSA GOMEZ OROZCO y al Ingeniero en Minas HECTOR JULIO MORALES, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellado y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES: MARIA ORLANDY LEMUS SANCHEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No 036-98M quien recibe notificación en la Carrera 7 No 41-80 barrio la Morabia Marmato - Caldas, Celular 3104983304.

QUERELLADOS: JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE mina la esperanza No 2, dentro del área del título No 036-98M municipio de MARMATO - CALDAS.

JAIRO ALBERTO VELEZ VELEZ

Coordinadora Seguimiento y Control Zona Occidente

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co